RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/128/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00096621 en virtud de haber proporcionado la información peticionada durante el procedimiento de acceso a la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de enero dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se requirió lo siguiente:

> ...
>
> VÍDEO DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA DEL CUARTEL DEL SAN JOSE UBICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA, ESPECÍFICAMENTE DEL DÍA 16 DE ENERO ENTRE LAS 3:00 HRS A LAS 10:30 HRS, EN LAS CUALES SE REALIZA EL INVENTARIO DE UN VEHÍCULO INGRESADO COLOR BLANCOI MODELO LANCER POR LA EMPRESA GATSA MISMO QUE SE REALIZO EN EL INMUEBLE MENCIONADO POR LA ENTRADA EN EL CUAL SE OBSERVE LA MANERA EN LA CUAL SE REALIZO DICHO INVENTARIO, Y FORMA EN LA QUE SE
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El diez de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales remitidas mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, a través del cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de dos de marzo del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El dos de marzo de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintiuno, en la oficialía de partes de este instituto se recibieron las mismas documentales que remitió en el numeral 6.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 8 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los vídeos de las cámaras de vigilancia del cuartel del San José ubicado en la ciudad de Xalapa, del día dieciséis de enero entre las 3:00 horas a las 10:30 horas, en las cuales se realiza el inventario de un vehículo ingresado color blanco modelo lancer por la empresa gatsa mismo que se realizó en el inmueble mencionado por la entrada en el cual se observa la manera en la cual se realizó dicho inventario.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SSP/UDT/0130/2021 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio C4/DG/0148/2021 del Encargado de la Subdirección del Sistema de Atención de Llamadas de Emergencia 911 y 089, a través del cual medularmente se precisó lo siguiente:

...

Al respecto y con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, informo a Usted que el Sistema de Video Vigilancia Pública de esta Ciudad, **no cuenta con cámara** en la ubicación proporcionada en la solicitud de información objeto del presente.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

SOLICITO VÍDEO DE CÁMARA VIGILANCIA DEL INTERIOR DEL CUARTEL DE SAN JOSE ADSCRITO A UNO DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARIA (sic) DE SEGURIDAD PUBLICA (sic) LA CUAL SI CUENTA CON SISTEMA DE VÍDEO VIGILANCIA, YA QUE EL VEHÍCULO INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL MISMO, Y SE OBSERVAN LAS CAMARAS (sic) DE MENCIONADO INMUEBLE

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio SSP/UDT/0305/2021 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio C4/DG/0330/2021 del Encargado de la Subdirección del Sistema de Atención de Llamadas de Emergencia 911 y 089, el oficio SO/DA/CYSP/0063/2021 de la Delegada Administrativa en Subsecretaría de Operaciones, el oficio SS-O/D.O./3507A/2021 del Director de Operaciones de Seguridad Pública, y el oficio SSP/REG.XX/EJ/232/2021 del Delegado de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa, a través de los cuales se observa medularmente lo siguiente:

Encargado de la Subdirección del Sistema de Atención de Llamadas de Emergencia 911 y 089

...

Al respecto y con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, **reitero** a usted lo señalado en el oficio **C4/DG/0148/2021**, mediante el cual se informa que esta Dirección General no cuenta con cámaras de Video Vigilancia Pública instaladas en la ubicación proporcionada en el oficio **SSP/UDT/0040/2021**.

...

Delegada Administrativa en Subsecretaría de Operaciones

...

Derivado de lo anterior, me permito anexar la respuesta proporcionada a través del oficio: No. **SS-O/D.O./3507A/2021,** de fecha 22 de febrero, signado por el Pol. Alan Ciprián Canseco, Director de Operaciones de Seguridad Pública; por cuanto corresponde al ámbito de las competencias y atribuciones de esta Subsecretaría de Operaciones.

...

Director de Operaciones de Seguridad Pública

...

Al respecto, doy respuesta a dicha solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 3, fracción II y XV, 7, párrafo primero y 143, párrafo primero, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, textualmente dicen lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. Áreas. Las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente;

(...)

XV. Inexistencia de información: El supuesto en el que la información no está en los registros o archivos del sujeto obligado;"

"Artículo 7. Se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Asimismo, el artículo 49, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública vigente, dicen lo siguiente:

"Artículo 49. Son facultades de la persona titular de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública las siguientes:

(...)

III. Dirigir y supervisar las Subdirecciones, Delegaciones de Policía Estatal, Comandancia, Agrupamientos y oficinas adscritas que la superioridad determine de acuerdo a las necesidades de prestación de servicio;"

De igual forma, el artículo 1°. b. y 3°. g., del ACUERDO POR EL QUE SE CREAN, MODIFICAN Y SUPRIMEN, DIVERSAS SUBDIRECCIONES Y DELEGACIONES DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A DE LA SSP, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 6 de junio de 2013, Núm. 217, dice lo siguiente:

"1°. La Dirección de Operaciones de Seguridad Pública como órgano administrativo de la Subsecretaría de Seguridad Pública A de la Secretaría de Seguridad Pública A de la Secretaría de Seguridad Pública, estará integrada por las siguientes Subdirecciones:

(...)

b. Subdirección Operativa Zona Centro."

"Artículo 3. La Subdirección Operativa Zona Centro, estará integrada por la siguientes Delegaciones de Policía Estatal;

g. **Delegación de Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa**, con sede en Xalapa, prestando el servicio público de seguridad pública y Policía Preventiva en los municipios de Xalapa, Banderilla, Tlalnelhuayocan y Rafael Lucio."

En ese orden de ideas, el video materia de la presente solicitud, fue solicitado al Delegado de Policía Estatal Región XX, conurbación Xalapa, con sede en esta ciudad, por ser el áreas que podría contar con el mismo, sin embargo, el Policía Sadhet Yonnatan Bonilla Rebolledo, titular de dicha delegación, a través del oficio **SSP/REG.XX./EJ/232/2021**, de fecha 20 de los corrientes, en la parte medular y que interesa textualmente informa lo siguiente. "...me permito informar que en el interior del cuartel "Heriberto Jara Corona" cuenta con cámaras de video vigilancia, sin embargo me encuentro imposibilitado para informar o apartar lo solicitado, toda vez que el sistema de video vigilancia solo proyecta las imágenes al momento de que estas se están llevando a cabo, sin que exista un sistema, procesador o dispositivo en el que se pueda procesar y almacenar las imágenes captadas, imposibilitando su conservación.", anexando original de dicho documento para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

...

Delegado de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa

...

Respuesta: me permito informar que el interior del cuartel "Heriberto Jara Corina" cuenta con cámaras de video vigilancia, sin embargo, me encuentro imposibilitado para informar o aportar lo solicitado, toda vez que el sistema de video vigilancia solo proyecta las imágenes al momento de que estas se están llevando a cabo, sin que exista un sistema, procesador o dispositivo en el que se puedan procesar y almacenar las imágenes captadas, imposibilitando su conservación.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que las respuestas emitidas por el sujeto obligado fueron otorgadas por el Encargado de la Subdirección del Sistema de Atención de Llamadas de Emergencia 911 y 089, la Delegada Administrativa en Subsecretaría de Operaciones, el Director de Operaciones de Seguridad Pública, y el Delegado de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa, áreas que resultan ser la competentes para atender el cuestionamiento vertido en la solicitud de información de conformidad con lo previsto en los artículos 46, inciso a), 47 fracción VIII, 48, fracción III, 50, inciso b) y 51, fracciones I, VIII, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, inciso b), 3, inciso g) del Acuerdo por el que se crean, modifican y suprimen, diversas Subdirecciones y Delegaciones de Policía Estatal de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública; así como con lo dispuesto en los Manuales Específicos de Organización de la Subsecretaría de Operaciones, Subsecretaría de Logística y de la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Encargado de la Subdirección del Sistema de Atención de Llamadas de Emergencia 911 y 089, la Delegada Administrativa en Subsecretaría de Operaciones, el Director de Operaciones de Seguridad Pública, y el Delegado de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa, se da cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, en las respuestas otorgadas por el Encargado de la Subdirección del Sistema de Atención de Llamadas de Emergencia 911 y 089, la Delegada Administrativa en Subsecretaría de Operaciones, el Director de Operaciones de Seguridad Pública, y el Delegado de la Policía Estatal Región XX, Conurbación Xalapa, estos informaron que si bien se cuentan con cámaras de vigilancia dentro del cuartel, se encuentran imposibilitados para para informar o aportar la información peticionada, ello es así, en virtud de que el sistema de video vigilancia sólo proyecta las imágenes al momento de que estas se están llevando a cabo, sin que exista un sistema, procesador o dispositivo en el que se puedan procesar y almacenar las imágenes captadas, imposibilitando con lo anterior su conservación.

Es así que de lo antes expuesto, es de advertir que las áreas competentes en cuestión respondieron con la información con la que estas cuentan; motivo por el cual se consideran ajustadas a derecho las respuesta del sujeto obligado, resultando importante señalar que en el presente caso por lo que hace al cuestionamiento número 3 no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo anterior es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, púes si bien de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Por lo tanto, en el caso de la solicitud de información materia del presente recurso se revisión se advierte que basta con la respuesta de las áreas con atribuciones para expresar que no cuentan con la información peticionada, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia vigente, ello es así, pues si bien el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, no puede llegar al extremo de ordenar la generación de documentos, situación que requiere el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados; debiendo tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la

información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo, cobrando relevancia al caso, el criterio **2/2017** emitido por este Órgano Garante, de rubro ***"DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO."***.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos